Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	:	BLANCA ROSANA MARTINEZ GALVIS
Radicación	:	631904089002 2021 00163-00
Sustanciación	:	055

Dentro del proceso de la referencia, se recibió escrito de la apoderada al que anexa documento de envió de la citación para notificación a la demandada y notificación por aviso, en la que le informa que debe comunicarse con el despacho dentro de los cinco días siguientes al recibo de dicha citación para ser notificada; de lo anterior claramente se deduce que el trámite de notificación no se realizó acorde con lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago donde se dispuso, que la misma se realizara según lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual según la Ley 2213 de 2022 tiene vigencia permanente, por lo tanto, dicha notificación se realiza en un acto pues a la notificación donde le informa la clase de proceso, el término para pagar, contestar y excepcionar, a partir de cuando empieza el conteo del término debe adjuntar el auto admisorio de la demanda, el respectivo traslado del escrito de la demanda, si desconoce el correo electrónico de la demandada, realizará dicho trámite físicamente de igual forma, allegando el respectivo cotejo de una empresa autorizada por el ministerio de las TIC; se solicita a la apoderada que en adelante realice las notificaciones como se ordena en el respectivo auto que ordena el trámite.

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, ante el agotamiento de la más importante etapa procesal, como lo es la notificación, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y genera nulidad, se hace necesario rehacer el trámite de la notificación, debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, es decir, allegando traslado de la demanda, del auto admisorio de la demanda e informando cual es el término con que cuenta la notificada para pagar, contestar o excepcionar y a partir de cuándo empieza a correr el mismo, sin afectar el principio de legalidad y el debido proceso de la demandada.

NOTIFIQUESE:

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

01 DE MARZO DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13dbf7de1354742e9286c5de18f6f4527fead97a30dd111b17fe27a4e8ca73a**

Documento generado en 28/02/2023 01:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica